



Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 7 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874544
FAX: 938844925
E-MAIL: social20.barcelona@vj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420178010018

Seguridad Social en materia prestacional 501/2017-D

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante

Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

Abogado/a:

Graduado/a social:

SENTENCIA 63/18

En Barcelona, a 6 de febrero de 2018.

Vistos por mí [REDACTED] Magistrado del Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona los autos 501/17 sobre incapacidad permanente seguidos a instancia de [REDACTED] asistida por el letrado Sr Pérez Morte, frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representado y asistido por el letrado [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se admitió a trámite la demanda interpuesta por la actora ante el Juzgado Decano de esta ciudad en fecha 21 de junio 2017, repartida a este Juzgado, siendo convocadas las partes al acto de conciliación o juicio en su caso, celebrándose en la fecha prevista.

SEGUNDO.- Abierto el acto de juicio oral, la parte actora se ratificó en la demanda. La demandada se opuso a las pretensiones deducidas de contrario solicitando se dictara sentencia por la que se absolviera a su patrocinado. Siendo recibido el juicio a prueba se practicaron las admitidas, uniéndose la

Conti Segur da Verificació
Signat per Gencat, Estel·len, Jassis:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/AP/consultacsv.html>

Data i hora 08/02/2018 14:04





documental a los autos. Posteriormente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando el juicio visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- [REDACTED] nacida el [REDACTED] en situación de alta o asimilada al alta en el régimen general de la Seguridad Social, tiene como profesión habitual la de dependienta pescadería supermercado.

SEGUNDO.- Inició situación de IT el 23 de noviembre de 2015, con alta por resolución de 10 de mayo de 2017 con efectos 17 de mayo de 2017.

Con efectos 10 de agosto de 2017 se procedió a la baja como socia trabajadora de la cooperativa CONSUM de la demandante, doc. 4 de la parte actora.

TERCERO.- Mediante resolución de 25 de mayo de 2017 del INSS no se declaró a la parte actora en grado alguno de incapacidad permanente derivado de la contingencia de enfermedad común, denegando las prestaciones económicas por no reunir el requisito de incapacidad permanente.

Se agotó la vía administrativa mediante resolución de 23 de junio de 2017, desestimando la reclamación previa interpuesta por la parte actora.

CUARTO.- En fecha 4 de mayo de 2017 el ICAM emitió dictamen médico, reconociendo a la parte actora como lesiones: "gonalgia bilateral de características mecánicas y sin limitación funcional actual" siendo la conclusión "sin presunción IP".

QUINTO.- La parte actora padece:

Gonalgia bilateral, intervenida mediante artroscopia de rodilla izquierda en enero de 2015, sin mejoría clínica a nivel de ambas rodillas. En la actualidad derrame bilateral, atrofia de cuádriceps izquierdo 3-4/5, con flexión limitada por dolor a los 110°. Pinzamiento articular en rodilla izquierda, pendiente de intervención quirúrgica por artroscopia de limpieza articular.

SEXTO.- La base reguladora es de 913'62 euros mensuales. El dictamen del ICAM se emitió en fecha 4 de mayo de 2017.

Codi Segur de Verificació
Signal per Gomez Estebe, Joana;

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/AP/consultacSV.html>

Data i hora 05/02/2018 14:04





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan demostrados al examinar el material probatorio, según las reglas de la sana crítica. Concretamente constan en la prueba documental aportada, en especial del expediente administrativo e informes médicos, obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- La parte actora solicita la declaración de su situación de incapacidad permanente total, ante la entidad y el tipo de lesiones que le afectan y que le imposibilitan para el desarrollo de su profesión habitual como dependienta en pescadería de supermercado.

El INSS se opuso a la pretensión actora ante la ausencia de limitación funcional en la demandante.

Con carácter general en los litigios sobre invalidez permanente (modalidad contributiva) por disconformidad entre las partes sobre si procede o no el reconocimiento de tal situación o del grado a establecer, el sistema legal instaurado por el régimen normativo (artículos 193 y siguientes de R.D-Leg. 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), y sus disposiciones complementarias), parte de la consolidación o irreversibilidad de las enfermedades y sus secuelas. De esta forma, el régimen legal descansa sobre la valoración de las secuelas y su proyección invalidante respecto a la capacidad residual laboral del trabajador. Resultan pues, indiferentes, las dolencias que aquejan al trabajador, siendo lo verdaderamente trascendente las secuelas que acredite, esto es, las limitaciones orgánico-funcionales que éstas producen, sean psíquicas o físicas. De esta suerte, el precepto citado clasifica dicha invalidez en cuatro grados de incapacidad permanente (a los que habría que sumar, como una variante inferior en la escala, las lesiones permanentes no invalidantes, que sólo se producen cuando la contingencia se deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional).

Tales grados son los siguientes:

- a) La incapacidad permanente parcial (IPP), que responde a la situación en la que el menoscabo laboral de las secuelas supera el 33% del rendimiento normal para su profesión habitual, pero sin llegar a impedirle realizar las tareas fundamentales de la misma.
- b) La incapacidad permanente total (IPT) para la realización del trabajo habitual (IPT), en la que las secuelas tienen mayor proyección invalidante, pues impiden al trabajador la realización de todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual. Esta situación se califica (con el incremento del 20% en la prestación) cuando el trabajador haya cumplido los 55 años de edad, por presumirse la imposibilidad de encontrar otro empleo distinto al de su profesión.

Codi Segur de Verificació
Signal per Gomez Esteban, Jesus

Doc. electrònic generat amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://sedelectronica.gencat.cat/PI/consultacsv.html>
Data i hora 06/02/2018 14:04





c) La incapacidad permanente absoluta (IPA), que cubre la situación del trabajador en la que esas limitaciones orgánico-funcionales le impiden realizar cualquier labor retributiva con un mínimo de rendimiento y profesionalidad.

d) La gran invalidez, que procede cuando el trabajador no puede realizar, por sí mismo, los actos más esenciales de su vida, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos, necesitando para ello la ayuda de un tercero.

TERCERO.- En el caso examinado debe estimarse la demanda al quedar de la prueba practicada acreditadas las lesiones recogidas en el hecho probado quinto, que por su entidad imposibilitan a la parte actora la realización de las tareas propias de su profesión habitual como dependiente en pescadería de supermercado.

Dicha profesión habitual supone amplísimas y continuas exigencias de bipe-deambulación prolongada. Consta como patología de la actora una afectación degenerativa a nivel de ambas rodillas, en especial la izquierda ya intervenida en enero de 2015; respecto de la limitación funcional y frente a la puntual exploración del ICAM, constan informes del centro público que atiende a la actora de forma continuada, doc. 1 y 5 de marzo 2017 y enero 2018, donde se objetiva limitación funcional, con derrame bilateral y atrofia a nivel de cuádriceps izquierdo; lo que supone desuso de la extremidad por limitación, con propuesta de nueva intervención mediante artroscopia ante el pinzamiento articular interno en la rodilla izquierda, desaconsejando bipedestación prolongada, característica de su profesión habitual.

Los razonamientos precedentes conllevan la estimación de la demanda declarando a la parte demandante en situación de incapacidad Permanente total cualificada, derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión inicial del 75% de la base reguladora más los incrementos legales y revalorizaciones procedentes estando obligado al pago de dicha prestación el Instituto Nacional de la Seguridad Social demandado.

Respecto de la fecha de efectos, los jurídicos deben fijarse en el 4 de mayo de 2017 como dictamen del ICAM, sin perjuicio de descuentos legales posteriores al constar cese como socia de cooperativa en fecha 10 de agosto de 2017, descuentos a realizar en ejecución de sentencia.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro que la parte demandante se encuentra en situación de incapacidad

Codi Sagur de Verificació
Signal per Gomez Esteban, Jesus;

Doc. electrònic: garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajusticia.gencat.cat/PA/consultac/SV.html>
Data i hora: 06/02/2018 14:04





permanente total cualificada para su profesión habitual, derivada de enfermedad común, con derecho a una pensión inicial equivalente al 75% de la base reguladora de 913'62 euros mensuales más los incrementos legales, revalorizaciones y descuentos legalmente procedentes a realizar en ejecución de sentencia, en su caso, y con efectos jurídicos 4 de mayo de 2017, condenando al Instituto demandado a estar y pasar por dicha declaración y en consecuencia a hacer efectiva al demandante la mencionada pensión en la cuantía y forma señaladas.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarla. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

En las sentencias dictadas en materia de Seguridad Social que reconozcan al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, para que pueda recurrir el condenado al pago de dicha prestación será necesario que haya ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente el capital importe de la prestación declarada en el fallo, con objeto de abonarla a los beneficiarios durante la sustanciación del recurso, presentando en el Juzgado el oportuno resguardo que se testimoniará en autos, quedando bajo la custodia del Secretario.

Si en la sentencia se condenara a la Entidad gestora, ésta quedará exenta del ingreso prevenido en el párrafo anterior, pero deberá presentar ante el Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. De no cumplirse efectivamente este abono se pondrá fin al trámite del recurso.

Así lo manda y firma [REDACTED] Magistrado del Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona.

